

CONDICIONES

El Periódico Oficial se publicará los jueves y domingos de cada semana.

Importe de la suscripción anual, \$24.85

Números del día, 30 centavos; atrasados, 50 centavos.

En ningún caso se hará responsable a la Dirección de los errores originados por errata o equivocación de cuenta o confusión.

Las publicaciones de Edictos, Sucesiones y avisos diversos, se cobrará a razón de 2 centavos por palabra la primera inserción y de 1 centavo las siguientes.

El pago debe de ser precisamente adelantado, no haciéndose publicación alguna mientras no se satisfaga su importe.

Al suscriptor que deje de recibir algún periódico por causas ajenas a la Dirección, se le concederán 15 días para hacer su declaración fuera de este plazo tendrá que pagar su importe.

Los periódicos estarán a la venta en la Dirección General de Rentas de la Capital y en las Accaudaciones y Agencias Foráneas.

ACUERDO:

PRIMERO—Se declara inabstentable, para los efectos de detección y ampliación de terreno, la zona de nueva centro de poblaciones agrícolas, la superficie de 10998 Ha., CIENTO CINCO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de los que 31 Ha., CINCUENTA Y UNA HECTAREAS son de riego y 5445 Ha., CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agrotadero de mala calidad, equivalente a 573125 Ha., CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego y riego, que integran el predio matriculado denominado "TRACCION NUMERO UNO DE SAN BERNABE NO", ubicado en el Municipio de Guadalupe, del Estado de Durango y del que es propietario el Sr. Don Tomás A. Zetuche, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario pudiese además, o adquirente posteriormente otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, para del tanto que la Ley señala como inabstentable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO—Expédase el Certificado respectivo,

inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos—Lic. Miguel Alemán.—Rubrica.—Jefe del Departamento Agrario—Mano Sosa.—Firma

En copia fiel de su original.

SUBRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

México, D. F., a 1 de julio de 1948.

El Secretario General, Ing. Manuel J. Gándara.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO JOSE RAMON VALDEZ, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Durango a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dictar el siguiente:

DECRETO NUMERO 92.

LA XLII LEGISLATURA del Estado Libre y Soberano de Durango, a nombre del pueblo, Decreta:

ARTICULO UNICO—La XLII Legislatura del Estado de Durango, abis hoy día (30) treinta de Diciembre de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho, el primer Período Extraordinario de Sesiones, a que fue convocada por la Diputación Permanente por Decreto Número 51 de fecha 27 de los corrientes.

El Estado por el Gobernador Constitucional Substituto del Estado, se podrá se publique, cuente y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado en Victoria de Durango, a los (30) días del mes de Diciembre de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho—Mayor Carlos Quiñones L. D. F.—Ing. Edmundo Najera R. D. S.—David Rivera R. D. S.—Fábricas.

Por tanto manda se imprima, publique, circu-